



RCU-SE-012-No.077-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";



Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...);

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- 2.- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico a titular agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- Los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las





universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular, para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...);

Que, el artículo 30 , inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución que trabaja”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley”;

Que, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe que: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el



estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, a través de comunicación de fecha 30 de enero 2017, la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación solicita a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, se le conceda una ampliación de Comisión de servicios por cuatro meses por encontrarse en la etapa final de sustentación de la tesis doctoral en la Universidad Valencia-España;





Que, mediante resolución RCU-S0-04-No.75 -2016 adoptada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de agosto de 2016, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, se resolvió:

Artículo 1.-Una vez conocido el informe de la Directora de Administración de Talento Humano, se autoriza comisión de servicios con remuneración, para la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para terminar sus estudios doctorales en Ciencias Pedagógicas en la Universidad de Valencia- España, la misma que registrará desde el 1 de septiembre del 2016 hasta 28 de febrero del 2017.

Artículo 2.-Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su doctorado y/o el avance en su proceso de investigación, según corresponda.

Que, a través de oficio No.FCCEE-DF-2017-0093-0F de 06 de febrero del 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Consejo de Facultad en sesión ordinaria del treinta de enero del 2017, analizó y conoció la solicitud de la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg., docente de esta Unidad Académica, para acogerse a una ampliación de comisión de servicios con remuneración para concluir el doctorado en Ciencias Pedagógicas que está cursando en la Universidad de Valencia- España, a partir del 1 de mayo hasta el 30 de agosto del 2017 y con resolución No.022-2017-FCCEE-BMM, resolvió: "Aprobar la solicitud de licencia con sueldo a la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg. para que concluya su Doctorado en Ciencias Pedagógicas en la Universidad de Valencia a partir del 1 de mayo hasta el 30 de agosto del 2017, de acuerdo al cronograma de actividades que adjunta "(...) y por considerar favorable la petición de la mencionada docente, solicitar a su autoridad se realice el trámite correspondiente para que se le extienda la licencia a la indicada docente;

Que, con memorándum No. 770-R-MCS-2017, de 08 de febrero de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remite a la Lcda. Glenda Macías Monge, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, el oficio No.FCCEE-DF-2017-0093-0F de 06 de febrero de 2017, para análisis del departamento de su dirección y elaboración del informe técnico para tratamiento del Órgano Colegiado Académico Superior, respecto a la solicitud de la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación para la ampliación de comisión de servicios con sueldo para concluir su Doctorado en Ciencias Pedagógicas en la Universidad de Valencia- España;

Que, mediante oficio No. 1461-2017-DATH-GMM, de 20 de junio de 2017, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano, remite informe técnico al señor Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, referente a la comunicación de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, donde hace conocer que el Consejo de Facultad resolvió aprobar la solicitud de licencia con sueldo y se continúe con el trámite respectivo la petición de ampliación de licencia con remuneración presentada por la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg., docente de esta Unidad Académica, para culminar su trabajo de

Página 5 de 8





investigación del Doctorado en Ciencias Pedagógicas, que está cursando en la Universidad de Valencia-España, por el lapso de cuatro meses.

El informe en referencia, contiene la siguiente conclusión:

"CONCLUSIÓN:

"En virtud de los antecedentes y normativas legales anteriores, la suscrita Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano, considera favorable la ampliación de comisión de servicios con remuneración por cuatro meses que falta para que concluya sus estudios de cuarto nivel a la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien culminará sus estudios de Doctorado en Ciencias Pedagógicas, en el que realizará actividades desde el mes de mayo hasta agosto del 2017, tal como lo expresa el cronograma de estudios suscrito por la Dra. María del Pilar Martínez y Dra. María Ángeles Ull, Tutoras de la Universidad de Valencia España.

La Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe determinar si la licencia por el tiempo restante es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, en base a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y el artículo 14 numeral 9 inciso segundo del Estatuto de la Uleam y considerando que la docente ya hizo uso de licencia por tres años y tres meses con remuneración para realizar dichos estudios de cuarto nivel(..);

En el presente caso la comisión de servicios con remuneración es favorable en base a la documentación por lo dispuesto en los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 83 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación de Servicio Público, artículos 50 y 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público".

RECOMENDACIÓN

"1.-El Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud de la docente Lcda. Cielo Cabrera García, como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario.

2.-En caso de ser concedida la licencia del docente, deberá firmar Convenio de Devengación de acuerdo a lo que establece el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

3.-Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Institución y presentar los documentos debidamente apostillados de la conclusión de su investigación o Doctorado";

Que, a través de memorándum No.2768-R-MCS-2017 de 23 de junio del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio No.1461-2017-DATH-GMM de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por la suscrita por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, en el cual remite informe técnico de la petición de comisión de servicios con sueldo solicitada por la Lcda. Cielo Cabrera García, docente del a



Facultad de Ciencias de la Educación, para culminar su trabajo de investigación del Doctorado en Ciencias Pedagógicas en la Universidad de Valencia-España;

Que, el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.18-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico de la Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, referente a la solicitud de comisión de servicios con remuneración presentada por la Lcda. Cielo Cabrera García, Mg. docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para culminar sus estudios de Doctorado en Ciencias Pedagógicas, a partir del lunes 1 de mayo hasta el jueves 31 agosto del 2017, en la Universidad de Valencia –España.

Artículo 2.- Solicitar al Departamento de Administración de Talento Humano y a la Procuraduría y Fiscalía de la universidad que a la brevedad posible emitan su informe técnico y criterio jurídico, respectivamente, a fin de convalidar la comisión de servicios con sueldo solicitada por la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien viajó por estudios de Doctorado a la Universidad de Valencia España sin que el Órgano Colegiado Académico Superior haya conocido y autorizado esta Comisión de servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Administración de Talento Humano.

SEPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Cielo Cabrera García, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017, en la décima segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

